

RESOLUCIÓN 268-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;
- Que,** los numerales 1, 3 y, 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley"*;
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura."*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;
- Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

W J

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *"1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia."*;

Que, la Undécima Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, señala la forma de renovar parcialmente la Corte Nacional de Justicia, en los términos siguientes: *"Para efectos de la renovación por tercios a que hace referencia el artículo 182 de la Constitución de la República, las juezas y jueces y conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, serán sometidos a evaluación continua por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros generales aplicables a juezas y jueces, y en especial, se considerará la calidad y excelencia de sus fallos, en lo concerniente a la elaboración de doctrina jurisprudencial."*

La renovación de las juezas y jueces de la primera Corte designada después de la vigencia de este Código, se hará en la siguiente forma:

- 1. Luego de transcurridos tres años de su designación cesarán en sus funciones los siete juezas o jueces que menor puntuación hubieren alcanzado en la evaluación de su desempeño;*
- 2. A los seis años, cesarán en sus funciones los siete juezas o jueces con menor puntuación de los catorce del primer grupo;*
- 3. Las siete juezas o jueces con mejor puntuación durarán los nueve años en sus funciones."*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-7933-A, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el: *"Reglamento de evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene como objeto regular el proceso de evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, para su renovación

parcial de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La normativa prevista en este reglamento se aplicará al presente proceso de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 3.- Contenidos de la evaluación.- La evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia es un proceso técnico sustentado en criterios cuantitativos y cualitativos, que se detallan en el documento "ANEXO", titulado "Metodología, criterios, ponderación, variables y factores del proceso de evaluación", que es parte integrante de este reglamento.

Artículo 4.- Principios rectores.- La evaluación se regirá por los principios de objetividad, confiabilidad, igualdad y publicidad.

Artículo 5.- Difusión del proceso de evaluación.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura dirigirá un oficio al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para hacerle conocer del inicio, reglamento y ejecución del proceso de evaluación resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, para conocimiento de la ciudadanía, la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, previa disposición de la Dirección General, difundirá a través de la página web institucional (www.funcionjudicial.gob.ec), y en cualquier otro medio que considere pertinente, la información respecto del inicio y ejecución del proceso de evaluación de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia, divulgando el contenido de este reglamento.

Artículo 6.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa del proceso de evaluación, y mientras dure el mismo, la Dirección General, la Escuela de la Función Judicial y la Dirección Nacional de Talento Humano están facultadas para, de oficio o a petición de parte, verificar la veracidad de la información que es parte de este proceso.

Artículo 7.- Dirección electrónica para recibir y enviar información.- Las juezas y jueces nacionales utilizarán como único medio de envío y recepción de información entre el Consejo de la Judicatura y su persona, el correo institucional del que dispone.

Artículo 8.- Obligaciones comunes a las y los evaluados.- Todas las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia están obligados a colaborar con el proceso de evaluación, atendiendo favorable y oportunamente a los requerimientos que les dirija el Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección General. En el caso de no remitir información, en los tiempos que se establezca, tal rubro no será calificado, por lo tanto, se perderán los puntos correspondientes.

Artículo 9.- Período de evaluación.- El período evaluable para juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia está comprendido desde el día de su integración a las salas especializadas correspondientes hasta el 30 de noviembre de 2014.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 10.- Criterios de evaluación.- La evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia considerará tres factores: la evaluación misional; la evaluación administrativa; y, la evaluación disciplinaria, en los términos previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el anexo de este reglamento.

Artículo 11.- Evaluación misional.- Se refiere a la gestión individual de cada jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, respecto del despacho y de otros procesos que por mandato legal sean de su competencia. La evaluación misional se fundamentará en criterios cuantitativos y cualitativos, previstos en el anexo de este reglamento.

Artículo 12.- Evaluación administrativa.- La evaluación de este factor contempla elementos que permiten medir la presencia y actuación de juezas y jueces en el marco institucional administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en los términos previstos en el mencionado anexo.

Artículo 13.- Evaluación disciplinaria.- Este factor considerará como única variable la valoración de sanciones disciplinarias que pudieran haberse resuelto con respecto a las juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia, durante el período de evaluación.

CAPÍTULO III RESULTADOS DE EVALUACIÓN

Artículo 14.- Informe de resultados.- Finalizado el proceso de evaluación al que se refiere este reglamento, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, presentarán conjuntamente a la Dirección General, el informe de actividades y resultados del proceso. La Dirección General pondrá en consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura tal informe, así como cualquier documento adicional que considere pertinente.

Previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a quien corresponda, se notifique en el correo electrónico de cada juez o jueza, con la calificación individual obtenida.

Artículo 15.- Reconsideraciones.- Las calificaciones alcanzadas por las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia son susceptibles de reconsideración, en la forma y oportunidad previstas para el efecto, caso contrario se perderá ese derecho.

La reconsideración deberá proponerse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación individual de resultados del recurrente. Será propuesta a través del correo electrónico señalado por la jueza o juez, que esté siendo utilizado durante el proceso. La reconsideración deberá dirigirse al correo institucional del Consejo de la Judicatura habilitado para el proceso de evaluación.

Las reconsideraciones deberán ser motivadas y sólo podrán referirse a errores de cálculo o aspectos objetivos de la valoración matemática.

Artículo 16.- Informe de reconsideraciones.- La Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, presentarán a la Dirección General el

informe consolidado que contenga los resultados de las respectivas solicitudes de reconsideración.

La Dirección General pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el informe de reconsideración y cualquier otro documento adicional que se considere pertinente, para la resolución respectiva.

Artículo 17.- Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el informe que presente la Dirección General resolverá lo concerniente a la o las reconsideraciones, según sea el caso.

Previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a quien corresponda, se notifique al correo electrónico de quien o quienes hubieren presentado pedidos de reconsideración, con la resolución del organismo. Esta resolución causará estado, y no es susceptible de reconsideración, apelación u otra acción administrativa.

Artículo 18.- Informe final.- La Dirección General presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura el informe final de resultados de la evaluación de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia, para que resuelva lo que sea pertinente.

Previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a quien corresponda, se notifique al correo electrónico individual de cada jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia el resultado final de su evaluación.

Adicionalmente, para conocimiento de la ciudadanía, dispondrá publicar en la página web institucional los nombres y apellidos de las juezas y jueces que permanecerán en sus cargos en la Corte Nacional de Justicia.

El resultado del proceso de evaluación permitirá la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, conforme los mandatos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, es competente para resolver sobre la interpretación y aplicación de las normas que son parte de este reglamento, o sobre vacíos que pudieren presentarse en la ejecución de este reglamento.

SEGUNDA.- Las normas contenidas en este reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma reglamentaria del Consejo de la Judicatura que se oponga.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de la ejecución de este reglamento. b

↑

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinte y dos días del mes de octubre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y dos días del mes de octubre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

ANEXO
AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA JUEZAS Y
JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

METODOLOGÍA, CRITERIOS, PONDERACIÓN, VARIABLES Y FACTORES

1. METODOLOGÍA

La metodología que se aplicará para la evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, considera los siguientes criterios y ponderaciones:

CRITERIO	PONDERACIÓN	PARAMETRO
1. EVALUACIÓN MISIONAL	35%	CUALITATIVO
	40%	CUANTITATIVO
2. EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA	20%	CUANTITATIVO
3. EVALUACIÓN DISCIPLINARIA	5%	CUANTITATIVO
TOTAL	100%	

El proceso de evaluación se realizará de manera individual, en base a la resolución de los expedientes judiciales sorteados a cada una de las juezas y jueces nacionales en calidad de ponentes; a los votos salvados que hubiesen generado; y, a la información de su expediente personal.

La presente metodología pondera cada uno de los factores mensualmente, de tal forma que los cálculos consideren el tiempo efectivo del juez en la sala. Esta ponderación permite que los datos sean comparables.

El proceso de evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia utilizará la información que, para este efecto, proporcione la Corte Nacional de Justicia; sin embargo, de no ser proporcionada oportunamente por la Sala Especializada respectiva, esta no será considerada para el cálculo de la evaluación del juez o jueza y el puntaje asignado será de cero y no tendrá derecho a presentar reconsideración.

VARIABLES DE MEDICIÓN

Los factores cuantitativos de cada uno de los criterios antes descritos, se expresan de manera general en la siguiente fórmula: *MW*

1

1

$$P_j = \sum_w P_{w,j} = \sum_{w=1}^3 \left(\frac{1}{n_j} \sum_k P_{w,j}^k \right) + \sum_{w=4}^6 P_{w,j} = 65\%$$

En donde:

w : Indicador ($w \in \{1, \dots, 6\}$).

$P_{w,j}$: Puntaje ponderado del juez j en el indicador w .

n_j : Número de salas en donde trabaja el juez j .

k : Sala especializada.

$P_{w,j}^k$: Puntaje ponderado del juez j en el indicador w en la sala k .

Esta fórmula representa el resultante total de la sumatoria de todos los puntajes ponderados alcanzados por el juez o jueza en cada uno de los indicadores.

1.1. Evaluación misional

Factor cualitativo.- Considera parámetros relacionados con una adecuada argumentación jurídica y motivación; investigación técnico jurídica; jurisprudencia y doctrina aplicada; calidad de la resolución escrita; y, tiempos procesales por complejidad del proceso y cantidad de cuerpos. Este factor de evaluación, estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, dependencia que deberá evaluar tres sentencias de cada juez o jueza nacional, dos de estas serán seleccionadas aleatoriamente y otra será propuesta por la jueza o juez evaluado. Este criterio equivale al 35% de la nota total de evaluación.

Factor cuantitativo.- Se refiere a la resolución de las causas, esto es: sentencias, votos salvados y concurrentes; y, causas en trámite de cada juez o jueza nacional, respecto de su sala. En el caso de que un juez o jueza nacional pertenezca a dos salas especializadas, se considerará el promedio de las mismas. Este parámetro se expresa en las siguientes fórmulas:

SENTENCIAS

Pondera el promedio mensual de sentencias emitidas por un juez en un periodo determinado, considerando todas las salas en las que actúa el juez en dicho periodo. Mientras mayor sea el promedio mensual de sentencias emitidas, el juez evaluado obtendrá un puntaje más alto.

$$P_{1,j} = \frac{1}{n_j} \sum_k \frac{\frac{1}{m_j^k} \sum_{a=2012}^{2014} S_{a,j}^k}{\max_i \left\{ \frac{1}{m_i^k} \sum_{a=2012}^{2014} S_{a,i}^k \right\}} * p_1 = 20\%$$

Donde:

m_j^k : Meses trabajados del juez j en la sala k .

a : Año.

$S_{a,j}^k$: Número de sentencias de juez j en el año a en la sala k .

p_1 : Peso del indicador del promedio de sentencias mensual.

VOTOS SALVADOS Y CONCURRENTES

Pondera el promedio mensual de votos salvados y concurrentes emitidos por un juez en un periodo determinado, considerando todas las salas en las que actúa el juez en dicho periodo. Mientras mayor sea el promedio mensual de votos salvados y concurrentes emitidos, el juez evaluado obtendrá un puntaje más alto.

$$P_{2,j} = \frac{1}{n_j} \sum_k \frac{\frac{1}{m_j^k} \sum_{a=2012}^{2014} VSC_{a,j}^k}{\max_i \left\{ \frac{1}{m_i^k} \sum_{a=2012}^{2014} VSC_{a,i}^k \right\}} * p_2 = 50\%$$

Donde:

m_j^k : Meses trabajados del juez j en la sala k .

a : Año.

$VSC_{a,j}^k$: Número de votos salvados y concurrentes de juez j en el año a en la sala k .

p_2 : Peso del indicador del promedio mensual de votos salvados y concurrentes.

NUMERO DE CAUSAS POR RESOLVER (EN TRAMITE)

Pondera el promedio mensual de causas que están en trámite en un periodo determinado, considerando todas las salas en las que actúa el juez en dicho periodo. Mientras menor sea el promedio mensual de causas en trámite, el juez evaluado obtendrá un puntaje más alto.

$$P_{3,j} = \frac{1}{n_j} \sum_k \frac{\min_i \left\{ \frac{1}{m_i^k} \sum_{a=2012}^{2014} Tr_{a,i}^k \right\}}{\frac{1}{m_j^k} \sum_{a=2012}^{2014} Tr_{a,j}^k} * p_3 = 15\%$$

Donde:

m_j^k : Meses trabajados del juez j en la sala k . *Mj*

a : Año.

$Tr_{a,j}^k$: Número de trámites de juez j en el año a en la sala k .

p_3 : Peso del indicador del promedio mensual de causas en trámite.

1.2. Evaluación administrativa

Asistencias al Pleno de la Corte Nacional.- Se refiere al número de asistencias del juez o jueza evaluado a las sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, con relación a todas las sesiones convocadas por quien la preside. Este criterio equivale al 10% de la nota total de evaluación.

ASISTENCIAS AL PLENO DE LA CORTE NACIONAL

Pondera la asistencia a las sesiones convocadas al Pleno en un periodo determinado. Mientras mayor sea su asistencia, el juez evaluado obtendrá un puntaje más alto.

$$P_{4,j} = \frac{A_j}{\max_i \{A_i\}} * p_4 = 10\%$$

Donde:

A_j : Número de sesiones asistidas al Pleno del juez j en un periodo.

$\max_i \{A_i\}$: Total de sesiones convocadas.

p_4 : Peso del indicador Asistencia al Pleno.

DÍAS EFECTIVOS DE TRABAJO

Días efectivos de trabajo.- Se refiere al número de días efectivos de trabajo en el despacho de cada juez o jueza de Corte Nacional de Justicia en relación con el total de días laborables. Este criterio equivale al 10% de la nota total de evaluación. Mientras mayor sea el total de días efectivos, el juez evaluado obtendrá un puntaje más alto.

$$P_{5,j} = \frac{DE_j}{\max_i \{DE_i\}} * p_5 = 10\%$$

Donde:

DE_j : Número de días efectivos de trabajo el juez j en un periodo.

$\max_i \{DE_i\}$: Total de días laborables.

p_5 : Peso del indicador Días Efectivos de Trabajo. *W*

1.3. Evaluación disciplinaria

Este factor considera el número de sanciones disciplinarias del juez o jueza, resueltas en el periodo de evaluación. Este criterio equivale al 5% de la nota total de evaluación. Mientras menor sea el número de sanciones disciplinarias, el juez evaluado obtendrá un puntaje más alto.

$$P_{6,j} = \min_{j_i} \{SD_i\} = 5\%$$

$$P_{6,j} = \max_{j_i} \{SD_i\} = 0\%$$

Donde:

$\min_{j_i} \{SD_i\}$: Juez con el menor número o ninguna sanción disciplinaria resuelta, respecto de todos los jueces de la Corte.

$\max_{j_i} \{SD_i\}$: Juez con el mayor número de sanciones disciplinarias resueltas, respecto de todos los jueces de la Corte. M

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 268-2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los veinte y dos días del mes de octubre de 2014.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General del Consejo de la Judicatura

